

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 5 abril de 2024, al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha gestionado los requerimientos hechos en el contenido de la providencia 015 del 25 de enero de 2024, que ordena la notificación de la demanda. Sírvase proveer.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

|                     |   |
|---------------------|---|
| Radicado            | 05 145 40 89 001 2024 00008 00                                    |
| Proceso             | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía                                 |
| Ejecutante          | Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo          |
| Ejecutado           | Genri Cardona Álvarez   |
| Asunto              | Requiere al Demandante Gestionar Notificaciones y Registro Medida |
| Auto Interlocutorio | 025   |

Vista la nota secretarial que antecede, A fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, *oficiosamente*,

Requírase a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, gestione lo relacionado con la actuación subsiguiente en el proceso, esto es, la notificación al demandado, Genri Cardona Álvarez, de la providencia 015 que libró mandamiento de pago, proferido el 25 de enero de 2024, y el registro de la medida cautelar decretada.

Vencido dicho término sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda, so pena de disponer la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. El expediente queda en secretaría a disposición de las partes (Artículo 317 del C.G.P)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d9f738d4dd80542cc9aa88cf7801d47b96374597a154c939e2070b0183f78d**

Documento generado en 12/04/2024 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

